

# Universidad de Huánuco

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS



## Trabajo de Suficiencia Profesional

GESTIÓN FINANCIERA EN EL ENTORNO DEL PROCESO  
DE EJECUCIÓN DE GARANTIAS HIPOTECARIAS.

Para Optar el Título Profesional de:  
**ABOGADO**

**BACHILLER**

PARRA INGA, Giacomo César Abdías

**ASESOR**

Abog. VIDAL ROMERO, Hugo Ovidio

Huánuco - Perú  
2018



**RESOLUCIÓN N° 250-2019-DFD-UDH**  
Huánuco, 22 de marzo de 2019

Visto, la solicitud con Registro N° 059-19-FD formulado por **Giacomo Cesar Abdías PARRA INGA** solicita la Resolución de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de ABOGADO por dicha modalidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, respecto a las modalidades que ofrece para optar el Título Profesional en la Universidad de Huánuco y estando a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH (Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 MAY 2016); y habiendo concluido en Plan de Estudios, la petición es atendible favorablemente; en vías de regularización reconociendo la designación a los tres (03) miembros del jurado examinador.

Que, como es de verse en autos, la recurrente cumple con todos los requisitos preestablecidos;

Que, en consecuencia fijase fecha, hora y lugar del desarrollo de la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por el Bachiller **Giacomo Cesar Abdías PARRA INGA**;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47°c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 571-2013-R-UDH del 25 JUL 2013.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- **DESIGNAR** como integrantes del jurado examinador del Bachiller **Giacomo Cesar Abdías PARRA INGA** a los docentes siguientes:

<i>Dr. Pedro A. Martínez Franco</i>	: <i>Presidente</i>
<i>Abg. Hugo B. Peralta Baca</i>	: <i>Secretario</i>
<i>Mg. Mariella C. Garay Mercado</i>	: <i>Vocal</i>

**Artículo Segundo.**- Señálese fecha de sustentación del día 27 de marzo de 2019 a horas 4:30 pm en el Auditorio de la UDH.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
**DR. FERNANDO GARCÍA BARRUETA**  
DECANO

DISTRIBUCION: Vicerrector, Fac. Derecho, Programa de Derecho, Consejo de Facultad, Archivo  
FCB/znn

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la Ciudad de Huánuco, siendo las 09:00 A.M. del día 27 del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho se reunieron en la Sala de Conferencias de la Clínica Estomatológica del Jr. 2 de Mayo N° 635, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el **Jurado Calificador** integrado por los docentes:

Mg. C.D. Luz Idalia Angulo Quispe	<b>Presidente</b>
Dra. C.D. Marisol Rossana Ortega Buitrón	<b>Secretaria</b>
C.D. Julio Enrique Benites Valencia	<b>Vocal</b>

Nombrados mediante la Resolución N° 2221-2018-D-FCS-UDH, para evaluar la Tesis intitulada: "EFICACIA DEL USO TÓPICO DE FLUOR PARA LA PREVENCIÓN DE CARIES DENTAL EN NIÑOS DE 6 AÑOS DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE SIRABAMBA HUÁNUCO 2018", presentado por el Bachiller en Odontología, el Sr. Cabello Márquez, Juan José; para optar el Título Profesional de Cirujano Dentista.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándola ..... APROBADO ..... por ..... ONANIMIDAD ..... con el calificativo cuantitativo de ..... 17 ..... y cualitativo de ..... MUY BUENO .....

Siendo las 10:05 A.M. del día 27 del mes de Diciembre del año 2018, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
Mg. C.D. Luz Idalia Angulo Quispe  
PRESIDENTE

  
.....  
Dra. C.D. Marisol Rossana Ortega Buitrón  
SECRETARIA

  
.....  
C.D. Julio Enrique Benites Valencia  
VOCAL

## **DEDICATORIA**

Con Amor Infinito a mis queridos hijos  
Padres y Hermanos, ya que ellos Fueron  
Mi motivación en este largo sacrificio para  
Realizarme como Profesional.

**Giacomo César Abdías**

## **AGRADECIMIENTOS**

A la alta dirección de la Universidad de Huánuco por acogerme en sus aulas para realizarme como profesional.

A los docentes de la Universidad de Huánuco por sus conocimientos y valiosas experiencias compartidas en especial a los de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

A mis familiares y amigos por sus buenos deseos y consejos que me brindan diariamente.

**El autor**

## **INDICE**

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
ÍNDICE	4
INTRODUCCIÓN	6
RESUMEN	9

### **CAPÍTULO I**

#### **ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA**

1.1. Nombre o razón social.....	9
1.2. Rubro.....	9
1.3. Ubicación.....	9
1.4. Reseña.....	9

### **CAPÍTULO II**

#### **ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN**

2.1. Descripción .....	10
------------------------	----

### **CAPÍTULO III**

#### **IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA**

3.1. Problemática.....	13
------------------------	----

**CAPÍTULO IV**  
**APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA**

<b>4.1.Bases teóricas de la Gestión Financiera.....</b>	<b>16</b>
Conclusiones.....	60
Recomendaciones.....	63
Referencias bibliográficas.....	64
Anexos.....	66

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada: “Gestión Financiera en el Entorno del Proceso de Ejecución de Garantías Hipotecarias, se fundamenta en los “Conocimiento sobre la Gestión Financiera Proceso de ejecución de Garantía Hipotecaria”, se llevó a cabo entre los años 2017 2018. Su importancia reside en ser una investigación interdisciplinaria, es decir desarrolla el problema de estudio desde dos enfoques: De las Ciencias Administrativas y el de Ciencias Jurídicas, enriqueciendo de este modo su aporte con valor agregado multidisciplinario.

Se fundamenta en teorías sustentadas históricamente, tal es el caso que mediados de la década del 50 la gestión financiera cobro importancia teniendo en cuenta los presupuestos, controles de capital y tesorería. Por lo tanto se utilizaron nuevos métodos y técnicas para seleccionar los proyectos de inversión de capital que condujeron a un marco para la distribución eficiente del capital dentro de la empresa. Desde la década del 70 hasta nuestros días los estudios sobre la Gestión Financiera de la Empresa se han expandido y profundizado notablemente. Paralelamente se sustenta Constituye una suerte de lugar común el considerar que las ejecuciones judiciales de garantías reales son “lentas y costosas” y que como tales, “encarecen el crédito, en cuanto el costo de la recuperación del crédito vendría trasladado por los acreedores (*rectius*, por las instituciones del sistema financiero) a sus clientes mediante una mayor tasa de interés.



“Penalizando tanto a potenciales buenos pagadores como a los malos y limitando también el acceso al crédito”, de allí que se haya propuesto como solución para reducir los “costos de transacción” desjudicializar las ejecuciones de garantías reales<sup>1</sup>, solución plasmada en el año 2006 tanto por la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677) como en la Ley que facilita la constitución y ejecución extrajudicial de garantías hipotecarias para programas de viviendas (Ley N° 28698).

## **RESUMEN**

La investigación: “Gestión Financiera en el Entorno del Proceso de Ejecución de Garantías Hipotecarias, plantea un enfoque metodológico de investigación científica; el marco teórico se ha desarrollado en cuatro capítulos.

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA**

- 1.1.** Nombre o razón Social: Caja de Créditos y Ahorros los ANDES
- 1.2.** Rubro: Créditos Micro Financieros- Finanzas.
- 1.3.** Ubicación: Principal Ubicado en la Ciudad de Puno  
Específicamente en el Jirón Junín. Número 129-Puno-Puno-Puno  
Establecimiento Anexo. Jirón Dámaso Beraun Numero 749  
Huánuco- Huánuco.
- 1.4.** Reseña: La Caja Rural de Ahorros y Créditos "Los Andes" S.A. es una institución micro financiera, sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme a la Ley N° 26702 y sus modificatorias, y a la regulación monetaria del Banco Central de Reserva del Perú. Forma parte de la ASOMIF Asociación de Instituciones de Micro finanzas del Perú.

Fue constituida en 1997. Desde entonces, se ha consolidado como una entidad confiable y rentable, que orienta sus esfuerzos a servir a los emprendedores de las zonas rurales andinas del Perú. La sede principal se encuentra en la ciudad de Puno, cuenta con veintiún oficinas en las regiones de Puno, Ayacucho, Arequipa y Cusco.

CAJA LOS ANDES, se caracteriza por brindar servicios de intermediación micro financiera, ofreciendo créditos para la pequeña y microempresa a los pobladores de las zonas rurales y captar ahorros de personas naturales y jurídicas.

## CAPITULO II

### ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN

**2.1. DESCRIPCIÓN:** Caja los Andes tiene plena conciencia en la necesidad de fortalecer y consolidar la capacidad institucional que le permita afrontar con éxito los desafíos de continuidad y mayor cobertura del servicio, con eficiencia y competitividad. **Cabe señalar que** desde el **año 2010** se generó un quiebre importante a nivel de fortalecimiento patrimonial, al adquirir PAC Peruvian Andes Corporation, ya que la mayoría de las acciones de la Empresa decidió capitalizar el 100% de las utilidades, notándose desde entonces. Que la economía peruana en el año 2015 registró una notable recuperación, al pasar de un crecimiento del 2.4 por ciento en el año 2014 al 3.3 por ciento, observándose que este incremento obedece al mayor impulso proveniente de los sectores primarios en particular la minería y los servicios. Del mismo modo, los resultados del PBI por sectores económicos, muestran el siguiente desenlace en el año 2015, debido a que el sector Agropecuario registró un crecimiento de 2.8 por ciento durante 2015, siendo mayor en 0.9 por ciento respecto al año 2014 (1.9 por ciento).

Asimismo, la producción del sector Pesca, registró un incremento de 15.9 por ciento, mejorando la situación del año 2014 donde se registró una disminución (27.9 por ciento); en cuanto al el sector Construcción.

Este registró una disminución de 5.9 por ciento siendo este resultado el menor de los últimos 5 años; Por otro lado el sector Comercio, registró un crecimiento de 3.9 por ciento siendo menor en 0.5 por ciento respecto al año anterior (4.4 por ciento) Ahora respecto al el sector Servicios, este registró un crecimiento de 4.2 por ciento, siendo menor en 0.8 por ciento respecto al año anterior (5.0 por ciento).

En cuanto al crédito del sector privado, este creció en 9.5 por ciento anual actualmente está impulsado principalmente por el crédito en moneda nacional. Respecto al crédito a las personas este registró un crecimiento de 11.4 por ciento en los últimos doce meses, índice mayor a la expansión de los préstamos a las empresas (8.4 por ciento). Dentro del crédito a las personas destacó el destinado al consumo con un crecimiento anual de 13.7 por ciento, y el hipotecario que creció 8.4 por ciento; asimismo, a la fecha el Banco Central flexibilizó el régimen de encaje en moneda nacional (6.5 por ciento) a fin de proveer liquidez en soles a la banca para facilitar la expansión del crédito, en un contexto en que los depósitos en soles han crecido a un menor ritmo que el crédito.

En lo que respecta al factor de dolarización del crédito de las sociedades de depósito al sector privado, incluido el otorgado por los bancos financieras, banca estatal y otras instituciones como cajas municipales y rurales, continuó con su tendencia decreciente y bajó a 30.5 por ciento en diciembre, representando de esta manera una caída de 7.8 puntos porcentuales.

Respecto al registrado en los últimos doce meses 38.3 por ciento paralelamente a la fecha.

## CAPITULO III

### IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMATICA

**3.1. PROBLEMÁTICA** La tasa de desempleo, indicador que refleja parte de la Población Activa que es quienes buscan empleo sin éxito, esta alcanzó una tasa de 5.0 por ciento durante el año 2015, que es menor en 0.6 por ciento a la tasa registrada en el año 2014. Percibiéndose una tasa de inflación reciente mente, la misma que se ubicó en 4.61 por ciento, por otro lado el alza del tipo de cambio de 14.2 por ciento registrada durante 2015, tuvo un impacto de 2.28 puntos porcentuales sobre la inflación sin alimentos y energía (SAE) de 3.49 por ciento, es decir, explicó dos tercios del incremento de los precios de la economía peruana en dicho año.

Actualmente el indicador de tipo de cambio relativo aumentó en 2.5 por ciento con respecto al año anterior. Este resultado se debe a un aumento nominal del tipo de cambio del Sol respecto a las monedas de nuestros socios comerciales en 4.9 por ciento. Esta variación fue disminuida por la diferencia entre la inflación en el país (4.4 por ciento) y la inflación promedio de nuestros clientes al (2.0 por ciento).

**VISIÓN** “SER LA CAJA RURAL LÍDER DEL PERÚ”.

**MISIÓN** “Somos el Socio Financiero que fomenta y fortalece el futuro de las familias Rurales del Perú”.

**NUESTROS VALORES DE INTEGRIDAD** Entendemos que la integridad es tanto qué hacer como quién se debe ser por eso actuamos conforme a las normas éticas y sociales.

Siendo honestos, respetando la confidencialidad de la información a todo nivel comunicando nuestras intenciones, ideas y sentimientos de forma abierta clara, transparente y directa, cumpliendo siempre nuestros compromisos y promesas.

**NUESTRO RESPETO** Entendemos que el respeto se acoge a la verdad exigiendo un trato amable y reconociendo las virtudes de los demás y aceptando el derecho a ser diferente, por eso nos respetamos a nosotros mismos y a los demás como base de una sana convivencia laboral.

**NUESTRO COMPROMISO** Hacemos las cosas con verdadero amor y entrega poniendo todo lo nuestro en cada minuto dedicado a lo que hacemos siempre dando lo mejor de nosotros.

**LA ATENCIÓN AL SOCIO** Nuestros clientes son nuestra razón de ser los escuchamos, los respetamos y entendemos; por ello les brindamos soluciones integrales acorde a sus necesidades, convirtiéndonos en los socios estratégicos que necesitan transparencia.

Tenemos una disposición efectiva a explicar y mostrar nuestras acciones De tal manera que generen confianza con nuestros clientes, proveedores colaboradores y accionistas.

**RESPONSABILIDAD** Somos conscientes respecto de las consecuencias que tiene todo lo que hacemos y dejamos de hacer sobre nosotros mismos y sobre los demás por eso, llevamos a cabo todas nuestras tareas con diligencia, seriedad y prudencia.

**NUESTROS PRODUCTOS** trabajamos siempre en línea y brindando a nuestros clientes servicios de calidad que respondan a sus necesidades.



En la actualidad ofrecemos Productos y Servicios financieros siguientes:

Créditos a Pymes.

Créditos Agropecuarios.

Créditos de Consumo.

Créditos por Convenio.

Créditos Contra depósito.

Productos de Ahorros.

Depósitos de Ahorros.

Depósitos a Plazo Fijo.

Depósitos CTS.

Depósitos en Garantía.

Otros Servicios Financieros.

Micro seguro.

Compra y Venta de Moneda Extranjera.

Administración de Fideicomisos.

Emitimos y operamos con órdenes de pago de recaudación.

En la Ciudad de Huánuco, venimos funcionando, como establecimiento anexo en el Jirón Dámaso Beraun N° 749, con registro único de contribuyente RUC: 2032445564.

En mi condición de investigador del presente trabajo, en la actualidad vengo laborando en dicha entidad, desde el 23 de enero del año 2018 desempeñando en la empresa la función de promocionar, evaluar y recuperar créditos.

## **CAPITULO IV**

### **APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA**

#### **4.1. BASES TEÓRICAS DE LA GESTION FINANCIERA**

##### **I. ASPECTOS GENERALES**

Cabe mencionar que por los años 1950, la gestión financiera cobró mucha importancia al tomarse en cuenta, los presupuestos, dominios de capital y tesorería; Por motivos que se utilizaron nuevos métodos y técnicas para escoger planes y disposiciones de inversión de capital que finalmente arribaron a un marco, para la distribución eficiente del capital dentro de la Empresa.

Por otro lado, haciendo recopilaciones de los años 1970 a la fecha respecto al conjunto de trámites llevados a cabo sobre el estado Financiero de las Empresas, en la actualidad se ha expandido y profundizándose visiblemente.

Esta variable de estudio, en la organización de las finanzas es de suma importancia para la ejecución de la administración correcta, asimismo en una entidad comercial, la meta principal de los gerentes encargados de las finanzas es aumentar la adquisición de todos los poseedores de acciones sin embargo, en una entidad financiera con cierto carácter social, el fin se constituye en lograr el mejor empleo de un procedimiento procurando generar un bienestar común.

Los Administradores de las entidades financieras, quienes se encargan de la gestión.

Buscan conseguir el máximo del costo beneficio mediante eficaces mecanismos diarios, ésta estrategia significa tomar en consideración la excelente conducción en la doctrina de créditos conducción de inventarios compras, etc., esto por encontrarse ligado a la firmeza que debe adoptarse de manera acertada en el corto, mediano y largo plazo, de manera segura y con el mínimo riesgo posible.

En este contexto, el manejo preciso y sistematizado de los informes de la entidad financiera es prioritario para contribuir en este objetivo; Empero, es obligación también de los administradores de las entidades financieras estar vigilantes de otros elementos fundamentales, como la administración misma de la infraestructura, los recursos humanos y de los procedimientos y formas administrativas.

El cálculo o computo es un instrumento esencial para planificar las actividades y los gastos que conlleva al buen funcionamiento de una institución; la planificación del presupuesto en una entidad es una actividad a priori que trata de materializar en recursos financieros de las facultades de una institución acorde a sus metas planteadas.

Los trámites administrativos en una empresa, involucran claramente a la gestión financiera, por lo que se considera necesario elaborar una relación existente entre el presupuesto y las funciones administrativas de una organización.

## **II. DEFINICIÓN**

En esta teoría encontramos las siguientes conceptualizaciones:

“La Gestión Financiera es el conjunto de trámites que realiza una organización encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar monitorear y coordinar todo el manejo de los recursos financieros con el fin de obtener mayor utilidad y provecho; La finalidad es que, la entidad se desarrolle eficazmente, respaldando la toma de decisiones en las finanzas, generando de esa manera mayores oportunidades de inversión para la organización”.

La Gestión Financiera en sí, es la encargada de proveer fondos para los activos corrientes y los activos fijos, además debe tener la capacidad de mejorar medios alternativos de financiación, para lograr de esa manera un desarrollo en la política de dividendos apropiados dentro del contexto de los objetivos de la entidad.

En conclusión, la gestión financiera es la cultura de saber mantener y distribuir el dinero. Para ello se deben designar las responsabilidades a personas eficientes y responsables al momento de efectuar algún pago pues de esta manera la función financiera completa las tareas relacionadas con los fines trazados, utilizando y controlando los recursos financieros.

Las actividades propias de las entidades financieras integran:

- La decisión de la falta de recursos financieros (exposición de las necesidades, características de los recursos disponibles).

Previsión de los procedimientos liberados y cálculo de la falta de financiación externa)

- La obtención de financiamiento según el estilo más beneficioso teniendo en cuenta los costes.
- Plazos y demás cambios de los contratos, la índole fiscal y la distribución financiera de la entidad.
- La colocación valorada de los procedimientos en las finanzas incluyendo los sobrantes de los activos del negocio, de manera juiciosa en adquirir una distribución en las finanzas prudente y apropiada en niveles eficaces y rentables.
- El estudio minucioso de las finanzas, introduciendo la recopilación detallada del estudio de información a modo de adquirir resultados seguros en cuanto al estado financiero de la empresa.
- La distinción con respecto a la posibilidad económica de las entidades financieras en las inversiones.

### **III. IMPORTANCIA**

**Horne piensa que:** “La gestión financiera es importante ya que enfrenta y resuelve el dilema liquidez rentabilidad, para poder proveer los procedimientos necesarios en el momento preciso, adoptando las decisiones más adecuadas y efectivas de dicha gestión, para que se aseguren la situación económica y financiera logrando el desarrollo de la empresa.”

**Mientras que Córdoba afirma:** “la gestión financiera es de gran importancia para cualquier organización, teniendo mucho que ver con el control de sus operaciones, el logro de nuevas fuentes de financiación, la efectividad y eficiencia operacional”.

#### **IV. FUNCIONES**

Según la tesis de Gitman la gestión financiera tiene las siguientes funciones:

- a. El logro de financiación según su forma más beneficiosa, tomando en cuenta la distribución de los costes, plazos y otras condiciones contractuales, como también las condiciones fiscales y la estructura financiera de la empresa.
- b. La colocación tiene que actuar con moderación en los recursos de finanzas, poniendo los sobrantes en el área de tesorería, de modo que se obtenga una distribución de equilibrio en el área de finanzas con una apropiada situación de capacidad y beneficio suficiente.
- c. El estudio de las finanzas, introduciendo la mejor forma el acopio y análisis de información a manera recibir respuestas seguras sobre el estado de las finanzas de la entidad.
- d. El estudio concerniente a la posibilidad económica de las finanzas en las inversiones.

#### **V. TIPOS DE FINANCIAMIENTO**

De Las múltiples actividades de un negocio, la más importante es la de reunir capital.

La forma de obtener ese capital, es llamado financiamiento A través de esta acción, se les brinda la posibilidad a las empresas, de mantener una economía constante y eficiente.

Asimismo también como el de continuar sus actividades comerciales; esto trayendo como consecuencia, el otorgamiento de un mayor aporte económico al sector en el que participan.

Por tanto, se define por financiamiento al procedimiento o medios pecuniarios que se necesitan para llevar a cabo una actividad o proyecto económico. Dichos recursos financieros son los efectos de la suma de dinero que posee la empresa, pero al faltar dicho recurso, es necesario buscar fuentes de financiamiento.

### **1. FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO**

Este tipo de financiamiento, consiste en obligaciones que se espera rindan en menos de un año y son necesarias para sostener gran parte de los activos circulantes de la empresa como es el efectivo, cuentas por cobrar e inventarios. Según lo explicado por el autor, se define que la acción de financiar a corto plazo, sitúa los deberes de pago en un tiempo señalado no menos de doce meses, por el modelo de suma de ínfimo valor relativamente.

### **2. FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO**

Este financiamiento usualmente es un acuerdo formal para suministrar fondos por más de un año, y la mayoría es para alguna mejora.

Que en el fondo beneficiará a la compañía y aumentará las ganancias. Los financiamientos a largo plazo usualmente son pagados de las ganancias asimismo este financiamiento, comprende las obligaciones pagaderas en un tiempo determinado mayor a un año, el cual sería en monto totalmente trascendental de gran medida, y estará destinado al cumplimiento de un proyecto de beneficios pecuniarios importantes a la empresa.

## **VI. CONCEPTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN FINANCIERA**

### **1. ANÁLISIS FINANCIERO**

Este análisis es una herramienta clave para una gestión financiera eficiente y consideramos que se basa en el cálculo de indicadores financieros que expresan liquidez, capacidad, eficiencia operativa, endeudamiento rendimiento y rentabilidad de una empresa. Cabe resaltar que una empresa considerada con liquidez y capacidad suficiente, no siempre una empresa solvente.

**Hernández define:** que el estudio de las finanzas es una forma de calcular la conducta funcional de una entidad, que hace posible la identificación de la posesión reciente y el anuncio de cualquier suceso futuro; y que a su vez esté dirigido hacia la obtención de metas reglamentadas.

### **2. DECISIONES FINANCIERAS**

La elección entre acciones o secuencias de acciones que.

Se consideran factibles, son decisiones que pueden ser beneficiosas en el futuro. Ya que se controlan a través de un presupuesto de capitales.



Las decisiones financieras se fundan en la información contable financiera que arrojan el conjunto de actividades y cálculos que el personal proporcione a gerente financiero en el caso más común, para que defina soluciones y elija de entre disyuntivas que se le presenten para conseguir los objetivos planteados con anterioridad en busca del desarrollo de la organización.

### **3. DECISIONES DE INVERSIÓN**

Esta determinación, es una de las grandes decisiones financieras, ya que todas estas inversiones empresariales, van desde el análisis de las inversiones en capital de trabajo, caja, bancos, cuentas por cobrar inversiones de capital representado en activos fijos como tecnología, etc.

Para adoptar la decisión de inversión, el decisor financiero debe evitar o reducir al máximo arriesgar el capital de un proyecto, debiendo realizar un análisis exhaustivo de todas las apariencias internas como externas para realizar de manera segura la inversión.

### **4. INDICADORES DE GESTIÓN**

Estos indicadores son expresiones cuantitativas que nos permiten analizar cuán bien está administrando la empresa o unidad, en áreas como uso de recursos (eficiencia), cumplimiento del programa (efectividad) y errores de documentos (calidad), etc.

Los indicadores de gestión son índices medibles o cuantificables que permiten identificar el estado estable o inestable, que la empresa tiene en

un tiempo determinado, y que se calcula en base a la efectividad de las actividades administrativas.

## **5. INDICADORES FINANCIEROS**

Estos indicadores, son el total de todos los ingresos entre los que se destacan: Los ingresos de actividades ordinarias, efectuados por la entidad y capitalizados, otros ingresos, disminución y/o (aumento) en relación del beneficio obtenido ya planificado y en proceso, ingresos financieros y los resultados por venta de propiedad, planta y equipo y activos intangibles.

Asimismo, estos indicadores son la representación medible y cuantificable a través de fórmulas de cálculos, acerca de los ejercicios contables por un tiempo determinado en base a las actividades de la empresa.

## **6. INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Estos indicadores son acciones que describen, cuan bien se están desarrollando los objetivos de un programa, un proyecto y/o una gestión en la institución. En base a lo expuesto por el autor, tenemos que los indicadores de desempeño ponen en consideración los resultados de desenvolvimiento o desarrollo de las gestiones de una actividad o proyecto en sí.

# **VII. MODELO DE GESTIÓN FINANCIERA**

## **1. DIAGNÓSTICO FINANCIERO:**

Este diagnóstico, consiste en establecer el perfil estratégico o capacidad competitiva de la empresa, frente a la estructura competitiva del sector o de la industria.

Por otro lado, en base a los fundamentos expuestos por el autor, se puede determinar al diagnóstico financiero como el primer paso de un proceso de análisis que permite reconocer la situación o la estabilidad real y veraz del grupo institucional, en un tiempo determinado para definir las inconveniencias, así como la determinación de soluciones y estrategias para delimitar las mismas.

## **2. PLANIFICACIÓN FINANCIERA**

Según explica **Gitman**, la planificación financiera es una de las partes más importantes en las operaciones de la organización, debido a que proporciona esquemas de una representación gráfica para guiar, coordinar y controlar las actividades de esta con el fin de lograr sus objetivos, Además señala que el proceso de planificación financiera comienza con un conjunto de enseñanzas financieras a largo plazo, o estratégicos que a su vez conllevan a la formulación de planes y presupuestos a corto plazo u operativos.

Asimismo, **Burbano** refiere que para elaborar una estrategia en finanzas se tiene que examinar.

Un conjunto de operaciones que pueden realizarse en el futuro integrándose políticas y decisiones que los directivos pueden adoptar ante

determinadas situaciones, fijándose en modelos a la actuación futura concretándose actividades, que comprometa al personal con las ventas.

El presupuesto es una herramienta de planificación financiera, en el que se determina si los recursos están disponibles para ejecutar las actividades.

Desde otra perspectiva, **Cabrera Bravo, Fuentes Zurita y Cerezo Segovia**, explican que la fase a priori de planificación, es una de las más importantes del proceso, porque es ahí donde se generan las políticas genéricas y estratégicas de la organización.

No se puede planificar ni presupuestar financieramente nada, si no se toma en consideración los objetivos estratégicos de la institución. Esta fase se sub divide en dos: La planificación de actividades y la planificación financiera.

La planificación de actividades, está orientada a definir las actividades de funcionamiento, en coordinación con el plan técnico de la organización esta fase debe apuntar primero a apoyar la elaboración de un plan estratégico de acuerdo a los fines y propósitos de la institución, tomando en cuenta todos estos planteamientos y en base a ello generar una propuesta operativa expresada en proyectos que luego se copien en la expresión de operaciones económico financieros y en un presupuesto global y firme para la institución.

La fase de planificación financiera se traduce en una acción presupuestaria que consiste en la revisión de los gastos programados y la estructuración

de dos partes importantes que son: el presupuesto de ingresos realizado en base a las proyecciones para la gestión y los tarifarios existentes. El presupuesto de gastos que se programa en función a los POAS revisados y a algunas normas y supuestos que se definen la administración general.

### **3. ORGANIZACIÓN FINANCIERA**

**Burbano**, considera la organización financiera como la asignación eficaz de los recursos humanos, económicos y financieros, para la consecución plena de los propósitos empresariales.

Para asignar la elaboración del presupuesto en el tiempo establecido y garantizar la participación de los diferentes niveles organizacionales, deben definirse las actividades para asignar a los participantes, así como precisar normas aplicables al flujo de información, secuencia a seguir y su coordinación.

### **4. DIRECCIÓN FINANCIERA**

Hasta el desarrollo de las anteriores fases, se ha transitado desde lo general a lo particular, enfocándonos más hacia un proceso de análisis con el propósito de generar la información y los mecanismos pertinentes para tener una visión estructural y sistemática de las operaciones económico financieras de una organización; Sin embargo ahora corresponde realizar un proceso exhaustivo de evaluación y proyección de este proceso. Esta perspectiva corresponde a la fase de control y decisión que.

Constituye en una etapa ex post del modelo, tratándose de enfocar en el monitoreo de las acciones realizadas y apoyar de manera importante a la toma de decisiones.

Asimismo es aquel elemento de la administración en el que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, ejercida a base de decisiones, ya sea tomadas directamente, o como comúnmente es delegando dicha autoridad, siempre vigilando simultáneamente que se cumplan en la forma adecuada en todas las áreas emitidas.

Llevando a cabo la estrategia y organización, en base a la toma de decisiones administrativas financieras. El siguiente paso es llevar dicho plan o estrategias a la práctica, es decir a la ejecución; Paso que no estaría completo con su debida dirección y seguimiento para que cumpla con su finalidad de manera efectiva.

En este sentido, señalan que la dirección financiera juega un papel fundamental para el éxito financiero de cualquier empresa, ya que contempla el análisis y planificación financiera para determinar la cantidad correcta de fondos que deban emplearse en la empresa, de esta manera se toman las decisiones financieras que permitan hacer una obtención y asignación eficiente de fondos en las condiciones más favorables, es decir determinar la composición del pasivo, Incluyendo además la gestión de recursos financieros y la gestión de riesgo para proteger los activos.

En este orden de ideas exponen que, la dirección financiera es guiar la acción de los subordinados según los planes estratégicos que están acordes a las necesidades y requerimientos del mercado. La importancia que tiene el presupuesto para la dirección es que sin el mismo, no se sabe a cuál meta dirigirse, ni precisar los campos de inversión no pudiendo usar la capacidad instalada de producción y mucho menos dar cumplimiento a los objetivos planteados.

## **5. CONTROL FINANCIERO**

Al respecto, comentan que las empresas para llevar un adecuado control financiero deben basarse en dos estados básicos, estado de resultados y estado de ganancias y pérdidas, que proporcionan la información para determinar cómo está el estado de la empresa.

El control financiero es el esfuerzo mental y distinción del efecto diseñado a través de los objetivos, planes y programas de una entidad dedicada a las finanzas mediante programas a corto, mediano y largo plazo. De igual forma, este proceso se encarga de evaluar el comportamiento financiero real, compararlo con los objetivos financieros y actuar sobre la diferencia la varianza contable.

Por su parte, argumentan también que el control financiero es la fase de la ejecución en la cual se implementan los planes financieros, por otro lado el control trata del proceso de retroalimentación y ajuste que se requiere para garantizar que se sigan los planes y modificar los existentes, debido a cambios imprevistos.

Finalmente el control financiero es aquel que proporciona información acerca de la situación financiera de la empresa y del rendimiento en términos monetarios de los recursos, departamentos y actividades que lo integran.



## CONCLUSIONES

La gestión financiera es una herramienta indispensable de ayuda en la toma de decisiones y debe ser encarada de manera sistémica metodológicamente clara para permitir diferentes tipos de análisis en la organización.

1. El arquetipo expuesto ha sido creado y considerado dentro de la reflexión de una formación teórica, adoptando la experiencia vivida en el área de finanzas.
2. Las fases diseñadas para el desarrollo del modelo, están correlacionadas de tal forma que se permite un análisis ex ante, ex post y sobre la marcha.
3. El uso de este diseño coadyuva a intensificar la comprobación presupuestaria, sistematizando el diseño presupuestario de gestión.
4. Este modelo permite la generación de reportes financieros de decisión indicadores de gestión, análisis de performance y rendimiento que permite tomar las acciones correctivas necesarias para una buena toma de decisiones en la organización.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Block, Stanley B. (2001); HIRT, Geoffrey A.; “Fundamentos de Gerencia Financiera”; Ed. McGraw Hill; Bogotá – Colombia.
- Burbano, J. (2010). Presupuestos. Colombia: Editorial Mc Graw Hill.
- Burbano, J. (2010). Presupuestos. Colombia: Editorial Mc Graw Hill.
- Causillas, T. (1986). Análisis de Resultados y Toma de Decisiones en Empresas Campesinas. Honduras.
- Chu, M. (2011). Finanzas Aplicadas. Lima, Perú.
- Córdoba, M. (2012). Gestión Financiera. Bogotá, Colombia: Eco Ediciones.
- Flores, J. (2009). Contabilidad Gerencial. Lima, Perú: Instituto Pacifico SAC.
- Gitman, L. (2003). Principios De Administración Financiera. México Pearson Educación.
- Gitman, L. (2003). Principios De Administración Financiera. México Pearson Educación.
- Instituto de Investigación el Pacifico. (2004). Dirección y Gestión Financiera. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Marín, J. y G. Rubio (2001). Economía financiera. Antoni Bosch Editor
- Mascareñas Pérez, J. (1999). Innovación financiera. Aplicaciones para la gestión empresarial. McGraw-Hill.
- Moquillaza, J. (2010). Estados Financieros. Lima, Perú: JCM editores.
- Salomón, E. (1969). Teoría de la Administración Financiera. Buenos Aires Editorial Macchi.

- Terrazas Pastor, Rafael (2008); Curso de “Finanzas en la Empresa” Maestría en Gerencia Técnica Empresarial; UMSS – Cochabamba.
- Vargas Ricardo (2008). “Análise de valor agregado en Projetos” BRASPORT, 4ª Ed., Brasil.

# DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Constituye una circunstancia común al considerar que las ejecuciones judiciales de garantías reales son “lentas y costosas” y que, como tales “encarecen el crédito, respecto al costo de la recuperación del crédito que vendría trasladado por los acreedores (*rectius, por las instituciones del sistema financiero*) a sus clientes mediante una mayor tasa de interés “penalizando tanto a potenciales buenos pagadores como también a los malos y limitando también el acceso al crédito”

De allí que se haya propuesto como solución para reducir los “costos de transacción” desjudicializar las ejecuciones de garantías reales solución establecida en el año 2006, por la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677) y la Ley que viabiliza la manera de ejecutar extrajudicialmente las garantías hipotecarias para programas de viviendas (Ley N° 28698).

En general, podemos indicar que el Proceso de Ejecución de Garantías Hipotecarias, es un medio por el cual los órganos jurisdiccionales deben de proporcionar un resultado práctico, que sea equivalente a aquel que producido por otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica. Pues, es el medio por el cual el orden jurídico reacciona ante la trasgresión de una Norma Legal concreta, surgiendo de esta obligación el comportamiento de un sujeto a favor de otro.

Ahora en especial, se debe tomar en cuenta que el Proceso de Ejecución Hipotecaria, es el mecanismo del Derecho Procesal, que sirve para que el acreedor hipotecario busque la concesión de tutela Jurisdiccional requiriendo a los ejecutados para el cumplimiento de su obligación, y en caso de no cumplir con el Auto de pago, se procederá a realizar el (remate) de la hipoteca otorgada.

En ese sentido, debe considerarse que el proceso de ejecución de garantía, siendo un proceso único de ejecución -según nuestro Código Procesal Civil- tiene dos finalidades: i) finalidad inmediata, buscar que los ejecutados (esencialmente el deudor) cumplan con su obligación de cancelar la puesta a cobro (pago de la suma capital, intereses, costas y costos), para lo cual, se debe notificar con el auto de pago (bajo emplazamiento válido) a los ejecutados, dándoles plazo para el efecto ii) finalidad mediata, en caso de que los obligados no cumplan con pagar íntegramente.

La referida obligación puesta a cobranza, debe proceder con la ejecución forzada es decir, al remate del bien dado en garantía realizando el bien dado en garantía y proporcionando a satisfacción del acreedor hipotecario.

Es menester referir que, el acreedor recurre al órgano jurisdiccional buscando tutela jurídica al problema surgido con los obligados en la relación jurídica generada a partir de la constitución de hipoteca obviamente que la intención del ejecutante en este proceso es buscar satisfacer su crédito y que le paguen lo adeudado.

Se entiende que al Ejecutante, no le interesa en demasía el remate del bien (última ratio de este proceso, al que se llega siempre por no cumplir con el auto de pago), sino que busca (forma inmediata) que le paguen conforme a la demanda de obligación incumplida; Para este propósito el ejecutante necesita de un Proceso sin dilaciones ni complicaciones a través del cual, pueda lograr la tutela judicial que lo ampara, Desde otra perspectiva, el Proceso único de ejecución que se inicia, cuenta únicamente con un título ejecutivo el cual es una vía privilegiada importante y necesaria para la actividad comercial y económica puesto que entre sus objetivos de tutela, se encuentra el Derecho al Crédito reconocido en calidad de bien jurídico protegido.

La finalidad de la ejecución del título ejecutivo es (que representa un derecho reconocido o declarado) y por ello el diseño y estructura de este proceso es distinto a los procesos de cognición en el que se busca declarar o reconocer un derecho; Cabe referir que en el proceso único de ejecución de Garantías Hipotecarias hay contradictorio.

Solo que por su estructura, este, responde a una menor actividad que en el proceso de cognición, que existiendo la finalidad del proceso único de ejecución y a la preexistencia de un derecho reconocido o declarado debe entenderse que no existen limitaciones ni restricciones al derecho de defensa.

Para mayor entendimiento de la institución en estudio, David Mejorada en su artículo explica que en “La Ejecución de las Garantías Reales” existen diversos aspectos a reflexionar.

En el diseño del conjunto de garantías y fines bien establecidos, en el modo legal simplificado mediante un costo constituido, libre de estipulación, medios de divulgar la carga fiscal, supuestos contra el abuso y ejecución eficiente, son **algunos** de los asuntos importantes que se deben tener presente.

El alcance de estos aspectos es variable según la perspectiva de cada Ordenamiento Jurídico; Pero cabe reiterar que en todos los casos, las garantías tienen como propósito fundamental, asegurar el cumplimiento de las obligaciones. Finalmente debe entenderse que es la satisfacción del acreedor en condiciones semejantes a las del pago ordinario.

Una garantía hipotecaria cumple su función cuando satisfactoriamente logra del acreedor, como si se hubiera producido el cumplimiento normal de la obligación por lo que en términos económicos la garantía es una forma satisfactoria de pago, frente al incumplimiento.

El momento de mayor intensidad es cuando se produce el incumplimiento de la obligación y el acreedor debe cobrar satisfactoriamente su crédito a través de la garantía, siendo este, el momento de la ejecución de la Garantía Hipotecaria; Sin la garantía no se lograría este propósito, y muy poco o nada serviría que los otros aspectos del sistema hayan sido bien concebidos.

La situación de las garantías reales en el Perú, en la actualidad no es la mejor y hasta es difícil entenderlas como parte de un “Sistema de Garantías”; Una condición mínima para hablar de este “sistema” es el orden y objetivos claros.

Ninguno de los cuales, se observa en nuestro conglomerado de garantías, sobre todo en el ámbito de las llamadas “Garantías Especiales” (denominadas así porque su regulación no se encuentra en el Código Civil), ya que todas ellas provienen de normas especiales que se han dado en diversas épocas, con objetivos sectoriales, al margen de una visión sistemática y solo por responder a realidades sociales y económicas que no se han mantenido en el tiempo.

## II. SUJETOS LEGITIMADOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE UNA HIPOTECA

En este Proceso de Ejecución de Garantía Hipotecaria, encontramos a determinados sujetos que, por esencia única de la relación jurídica generada fuera del Proceso, deben de aparecer en la relación procesal. el ***ejecutante*** que viene a ser el (*acreedor hipotecario*) y el ***ejecutado*** quien es el (deudor hipotecario) el ***co ejecutado*** (constituyente de la hipoteca, cuando es diferente al deudor, llamado garante hipotecario) aunque podría aparecer también como un fiador, un ***co ejecutado***.

Por una parte, se tiene al denominado ***acreedor hipotecario***, que durante el proceso judicial se convierte en la ***parte ejecutante***, quien tiene la capacidad y derecho para obrar la función de acreedor hipotecario, cuyo propósito es cobrar su deuda.

Aunque en estos procesos, puede aparecer como parte demandante y ejerciendo la pretensión oblicua, que para el Código Procesal Civil vendría a ser sustitución procesal.



El **acreedor**, del acreedor hipotecario (con quien se sostiene una relación jurídica obligacional, es denominado deudor) y contra el deudor de éste, conforme lo prescrito en el artículo 1219°, inciso 4 del Código Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 60 del Código Procesal Civil, con la condición de citar al acreedor hipotecario.

Pero este acreedor pese a no estar garantizado con la hipoteca a ejecutar puede intervenir como tercero en el Proceso de Ejecución Hipotecaria ya iniciado, ya que sería la forma de intervención adhesiva Integrando la conexión jurídica obligacional concluida en el Proceso, en donde litiga el **deudor hipotecario**, que en el proceso se le conoce como **ejecutado**, quien es el sujeto llamado a cumplir con el pago de la suma adeudada, que viene a ser el capital intereses, costos y costas siendo este el que resiste a la pretensión contenida en la demanda, a quien le resulta exigible el contenido del auto de pago.

El que debe al mismo tiempo puede ser el constituyente de la hipoteca a partir del cual se encuentran consolidadas en su persona la condición de deudor y la de garante hipotecario; Pero, si el **garante que garantiza la hipoteca** fuera una persona natural o jurídica diferente al deudor entonces este aparecerá en el proceso como ejecutado, por haber constituido la hipoteca a favor del acreedor, este sujeto de derecho es el que, en la realidad, afecta su esfera patrimonial constituyendo la hipoteca para garantizar las obligaciones que tiene el deudor con el acreedor. Raras veces el que garantiza la hipoteca es que el que asume el acto constitutivo en la condición de persona.

Que responde por el deudor, con el cual, da firmeza y solidez en su condición de deudor solidario y a la vez de garante hipotecario.

En cambio el **fiador solidario**, puede ser una persona natural o jurídica diferente al deudor o al garante hipotecario, siendo este el que con su patrimonio en general, afianza el compromiso que tuviere el deudor con respecto a su acreedor, en virtud a este compromiso acepta la calidad de deudor solidario, resultando obligatorio el cumplimiento de las prestaciones ordenadas a cumplirse en el auto de pago.

Ahora para ser considerado como parte civil en el proceso, este debe aparecer participando como tal en el acto constitutivo de la hipoteca, no siendo suficiente por ejemplo, que sea fiador cambiario (título valor) requiriéndose que sea fiador civil.

### **III. PECULIARIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN**

#### **JUDICIAL DE GARANTÍAS SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

Doctrina autorizada, esta es parte de la hipótesis de que el Proceso de Ejecución de Garantías reales del Código Procesal Civil es deficiente y lo es porque generalizó de manera incompleta e imperfecta, los procedimientos especiales de ejecución de garantías reales que estuvieron previamente previstos en leyes especiales a favor de acreedores específicos, fundamentalmente instituciones bancarias y créditos específicos (operaciones activas bancarias).

Ariano Deho refiere que, el Código Procesal Civil de 1993 introduce por primera vez en nuestra historia procesal.

Un procedimiento especial y general para la ejecución judicial de las garantías reales, Especial porque difiere en los aspectos que se precisarán luego del procedimiento general de ejecución que vendría a ser el Proceso Ejecutivo y de Ejecución de Resoluciones Judiciales General, porque no fue (y no está) previsto para una categoría específica de acreedores (como lo fue en el pasado), sino abierto a todo acreedor que tenga constituida una garantía real a su favor (prenda o hipoteca).

Las peculiaridades estaban y como se dirá más adelante, aún en buena parte están) plasmadas en cinco (escasos) artículos: del Artículo 720° al 724° del Código Procesal Civil.

Cabe resaltar que el Artículo 720° del Código Procesal Civil bajo la sumilla «Procedencia y Competencia» estableció:

1. El ámbito aplicativo del proceso: prescribe que *“Las normas del presente Capítulo se aplican a la ejecución de garantías reales siempre y cuando su constitución cumpla con las formalidades que la ley.*
2. Anexos especiales de la demanda de ejecución:
  - a. El documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor.
  - b. Tasación comercial actualizada ***(Si el bien fuese inmueble, debe presentarse documento que contenga tasación comercial actualizada realizada por dos ingenieros colegiados con sus firmas legalizadas.***

***Sí el bien fuese mueble, debe presentarse similar documento de tasación, la que, atendiendo a la naturaleza del bien debe ser efectuada por dos peritos especializados, con sus firmas legalizadas).***

El Juzgado Civil es el competente.

El Artículo 721° del Código Procesal Civil, a su vez, estableció el contenido del mandato de ejecución: ***admitida la demanda, se notificará el mandato de ejecución al ejecutado, ordenando que pague la deuda dentro de tres días bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía.***

El Artículo 722° del Código Procesal Civil estableció las posibles “reacciones” del ejecutado:

***El ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir alegando solamente, la nulidad formal del título inexigibilidad de la obligación o que la misma ya ha sido pagada o ha quedado extinguida de otro modo, o que se encuentra prescrita.***

***La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminar mente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.***

Para la contradicción solo es admisible la prueba de documentos.

***Previo traslado por tres días y, con contestación o sin ella.***

***Se resolverá ordenando el remate o declarando fundada la contradicción. El auto que resuelve la contradicción es apelable con efecto suspensivo.***

El Artículo 723° del Código Procesal Civil estableció qué hacer en el supuesto en el cual, el ejecutado no planteara la denominada (contradicción) o, si planteada fuera declarada infundada.

***Transcurrido el plazo sin haberse pagado la obligación o declarada infundada la contradicción, el Juez, sin trámite previo, ordenará el remate de los bienes dados en garantía.***

Finalmente el Artículo 724° Código Procesal Civil estableció el qué hacer si una vez rematado el bien quedaba un “saldo deudor”

***Si después del remate del bien dado en garantía, hubiera saldo deudor éste será exigible mediante proceso ejecutivo.***

Sin embargo, pese a que estas disposiciones se encuentran establecidas en lo “especial” frente al procedimiento “general” el proceso ejecutivo está definido en cuanto a los requisitos y son como sigue:

- a) En los documentos que se adjuntan a la demanda.
- b) En el plazo de TRES DÍAS que tiene el deudor para pagar o contradecir.
- c) En los límites de la contradicción, presentando motivos y pruebas.

En efecto, hay que tomar en cuenta que la ejecución de garantías.

Fue concebida como una *variante* simplificada del proceso ejecutivo, que implicaba para el acreedor que tenía a su favor una garantía real.

Toda una serie de “ventajas” procesales, en cuanto se le permitía “ahorrarse” una serie de actos de los que normalmente componen una ejecución “común”.

De allí que lo que el legislador haya querido es que desde la demanda de ejecución misma estuvieran presentes todos los elementos para poder realizar los actos de enajenación forzada (remate judicial o adjudicación) enderezados a satisfacer al acreedor ejecutante.

Así, el Artículo 720° del Código Procesal Civil al señalar que se debe acompañar a la Demanda “el documento que contiene la garantía”, por el obviamente lo hace por motivo que la “ejecución de garantías” es una ejecución pensada solo cuando previamente se ha constituido una garantía; Si tal garantía no existiera y el acreedor tuviera ya un título (alguno de los indicados en los Artículos 693° o 713° del Código Procesal Civil) tarde o temprano tendría que embargar bienes de su deudor para poder llevar adelante la ejecución. En caso de la existencia de la garantía (real) haría del todo inútil el embargo (pues el bien que responde por las deudas estaría pre seleccionado al inicio de la ejecución), por lo que el juez, con toda tranquilidad podría, requerir el pago conforme lo estipulado en el Artículo 721° del Código Procesal Civil apercibiendo al ejecutado que de no pagar se remataría ese bien.

Igualmente, el Artículo 720° del Código Procesal Civil, al prescribir que se acompañará el “estado de cuenta de saldo deudor”, lo era a los efectos de tener la obligación “liquidada” desde la demanda y poder disponer según el Artículo 721° del Código Procesal Civil, el pago al ejecutante, en la eventualidad de que el deudor pague y allí finalice todo.

Finalmente, cuando el Artículo 720° del Código Procesal Civil señala que se debía acompañar la tasación del bien y, de estar inscrito, su certificado correspondiente a los gravámenes, era los efectos de tener ya todo listo para convocar a remate del bien, ahorrándole al acreedor ejecutante todo el “engorroso” procedimiento en contradictorio de tasación prescrito en los Artículos 728° y seguidos del Código Procesal Civil e incluso poder elaborar el aviso de remate (de allí la exigencia del certificado de gravámenes).

Por tanto, debemos interpretar, que las exigencias que quiso establecer la ley mediante el Artículo 720° del Código Procesal Civil fue, que tras el fracaso del “mandato de ejecución”, todo estuviera listo para llevar adelante la ejecución sobre el bien o bienes objeto de la garantía, sin que se precisara de ningún acto previo.

Lo que no quedó nada claro es, que si “además” de los documentos indicados se debiera acompañar un “título ejecutivo”.

#### **IV. EL PROBLEMA DEL “TÍTULO” EN LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

El Código Procesal Civil del año 1993, nace con una disposición general y como tal aplicable a cualquier ejecución, cabe resaltar que no hay ejecución sin título. Es así que el Artículo 688° del Código acotado estableció: Solo se puede promover ejecución en virtud de:

##### **EL TÍTULO EJECUTIVO Y EL TÍTULO DE EJECUCIÓN.**

Empero, a partir de la vigencia del Código Procesal Civil del año 1993, no debería haber surgido duda alguna, para poder ingresar a la ejecución (cualquiera) se requería un *título*. Pero, nótese, de acuerdo al dato normativo para que la ejecución fuera posible se requería que:

1. Quien demandara la ejecución estuviera en posesión de algunos de los títulos o sea en específico un documento o a veces acto documento llamado por la ley “título” indicados respectivamente por los Artículos 693° y 713° del Código Procesal Civil.
2. El título (o sea el documento, señalado por ley) la misma que “contuviera” una obligación cierta, expresa y exigible conforme lo establecido en el Artículo 689° del Código Procesal Civil.
3. Quien demandara la ejecución fuera el acreedor ex título conforme lo prescrito en el Artículo 690° del Código Procesal Civil.

Dilucidando la intención del legislador parece clara: ya que el título señalado como tal por ley, sería la condición necesaria y suficiente.



Para iniciar la ejecución y proseguirla hasta el final, pues este determinaría tanto al ámbito subjetivo como objetivo de la ejecución: de él y solo de él se debería desprender el concreto derecho y su concreto titular a satisfacer a través de la actividad ejecutiva señalada por la ley.

Sin embargo, desde el año 1993 ya no podría haber más ejecuciones basadas en meros dichos de los acreedores ejecutantes; sino certeras ejecuciones fundadas en el título legal, programa y metro de la tutela ejecutiva a acordarse. En tal sentido podría decirse que “lo que no está en el título no está en este mundo”.

Empero, el legislador al introducir un proceso especial de Ejecución de Garantías Reales, no se sabe si por descuido, o porque motivo en el Artículo 720° del CPC, a diferencia de los Artículos 693° (para el ejecutivo) y el 713° para la “ejecución de resoluciones judiciales”, no indicó cuál era el “título” en virtud del cual se podría promover la denominada ejecución de garantías a estar a que solo nos señalaba, como ya se vio, una serie de documentos que se debían acompañar a la demanda, sin señalar que (algunos de) esos documentos fueran el título.

Es importante tener en cuenta que otros Códigos procesales de nuestra área que han consagrado ejecuciones especiales (hipotecarias o prendarias) exigen siempre, además del acto constitutivo de la garantía específica que se presente el título.

Es así que el Código Procesal Civil Colombiano de 1970, en su Artículo 554° señala que:

***La demanda para el pago de una obligación en dinero.***

***Con el solo producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá especificar los bienes objeto del gravamen asimismo a la demanda se acompañará el título que preste mérito ejecutivo [...].***

Por su parte, la Ley de Enjuiciamiento Civil española (LEC 2000), en sus disposiciones particulares de la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados, señala en su Artículo 685°.2, que a la petición ante el juzgado ***“se acompañarán el título o títulos de crédito revestidos de los requisitos que esta Ley exige para el despacho de la ejecución”***.

Es evidente este requisito, porque en estas ejecuciones lo propio se funda en que el bien, sobre el cual se extiende la actividad ejecutiva, está resuelto con anticipación al proceso; Pero esto no significa que no deba existir el “título”, ya que el título es el que establece la obligación para la ejecución de los bienes.

La precisión faltante en el Artículo 720° del CPC, indispensablemente no era, ni es puesto, ya que la ejecución de garantías, al estar inequívoco el Artículo 688° del CPC, es más que evidente que para iniciar y continuar se no solo se necesita de un documento reconocido por ley como “título ejecutivo” o de ejecución, sino que dicho documento reúna los grados máximos del Artículo 689° del CPC; Caso contrario ninguna ejecución debería ser posible;

Sin embargo, no fue tal la aplicación que se le dio al Artículo 720° del CPC ya que se llegó a interpretar que.

El “título” en una ejecución de garantías era un siempre “documento” que sujeta la garantía a veces incorporado al “estado de cuenta de saldo deudor”, sosteniéndose incluso contra la percepción más común que el documento que, contiene la garantía, ya que inclusive no dejaría de ser el título de ejecución, aun cuando de su tenor textual no se apartara la obligación u obligaciones a pagar una deuda con la ejecución misma.

Esta posición que, por lo que al menos me consta a nivel de la Corte Suprema, parecía un dogma irrevisable y tuvo gigantescas consecuencias prácticas, en particular respecto de lo que podía ser el fundamento en la “contradicción” por parte del ejecutado, por estar a la dicción del Artículo 722° del CPC, dado que todos los motivos allí indicados estaban referidos bien al “título” (así a secas) o a la “obligación”, y no se tenía una idea clara de cuál fuera el “título de ejecución” o el que se considerara como tal no “expresara” la obligación por obvios motivos que no se tenía la certeza sobre cuál sería el “blanco” y a donde dirigir el ataque de la contradicción sin embargo, pese a que la *communis opinio* atribuía a los dos primeros documentos señalados en el Artículo 722° del CPC, el de ser copulativa mente el título en la ejecución de garantías, algunos jueces (no todos) exigían antes de emitir el denominado “mandato de ejecución” concordante al Artículo 721° del CPC, que el ejecutante “acreditara” la obligación, estableciéndose de esta manera en la ejecución de garantías un anómalo sub procedimiento entre juez y ejecutante, emplazado a que éste se “convenciera” de la existencia de la obligación y de (su cuantía) Pero como puede verse.

No es que se exigiera la presentación de un “título ejecutivo” como algunos de los indicados en el Artículo 693° del CPC, sino cualquier “documento que acredite la obligación” a valorarse por el juez con total discrecionalidad.

Pero es aquí, donde se advierte el por qué debía causar alarma el momento que el juez pudiera pedir al ejecutante que acreditara la obligación, todo ello se hacía a espaldas del ejecutado, y lo convencía a Juez para emitir el mandato, pero el Juez no se encontraba preparado porque esos documentos adicionales no siendo el “título”, sino las “pruebas” presentadas y valoradas el juez había considerado que debería ser “el título” para él “insuficiente”, y se encontraba en una situación en la que se había formado una “convicción” a sus espaldas y sin siquiera poder (luego) hablar.

## **V. LAS LIMITACIONES DEL EJECUTADO EN LA “CONTRADICCIÓN”**

Si partimos de la idea que el Artículo 720° del CPC, lo único que estableció fueron requisitos especiales para “simplificar” la ejecución. El legislador, al establecer los motivos de contradicción fue muy poco consecuente con sus requerimientos “especiales”, de hecho, solo si tenemos en cuenta que los motivos de contradicción parecían haber sido puestos por sorteo, pues absolutamente ninguno estaba referido, ni al acto constitutivo de la garantía o a su extensión, ni a la liquidación unilateral del crédito hecha por el acreedor, por último ni a la tasación, también unilateral que presenta el acreedor ejecutante, pues todos, estaban absolutamente referidos al “título” nulidad formal del título o a la obligación misma.

Inexigibilidad de la obligación o que la misma ha quedado extinguida de otro modo haya prescrito.

De allí que, en la praxis los ejecutados y algunos jueces “benévolos” realizaran estrategias para poder hacer encajar las diversas alegaciones de hecho en alguno de esos supuestos, en particular en el de “inexigibilidad” que se convirtió en una especie de motivo “ómnibus” en donde entraba todo y lo contrario de todo..., forzando más de las veces lo estipulado en la ley; a fin de evitar ese obvio estado de indefensión en el que venía a encontrarse un ejecutado con la no extraña posibilidad de que luego, en la Corte Suprema, el juez y el ejecutado oyera decir, que procediéndose así era una transgresión de la Ley, y se habría vulnerado el “debido proceso”.

## **VI. LAS MODIFICACIONES PARCIALES DEL D. LEG. 1069**

Los inconvenientes reseñados, fueron en parte modificados por el Decreto Legislativo N° 1069, que introdujo en nuestro ordenamiento el llamado proceso único de ejecución.

Respecto de la ejecución de garantías el Código Procesal Civil en su Artículo 720°, hizo un pequeño y escao retoque estableciendo que:

***Procede la ejecución de garantías reales, siempre que su constitución cumpla con las formalidades prescritas por Ley y la obligación garantizada se encuentre contenida en el mismo documento o en cualquier otro título ejecutivo.***

Sin embargo, desde la vigencia de este Decreto Legislativo.

Se requiere la obligación contenida en el “documento” constitutivo de la garantía o se acompaña un “título ejecutivo” alguno de estos habidos en la lista del Artículo 688° del CPC vigente.

El otro “ajuste” fue sobre los motivos de contradicción del ejecutado dispuesto en el nuevo aspecto del Artículo 722° del CPC.

***El ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales.***

**Por tanto, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo 1069, no habría ya diferencias sustanciales entre la ejecución “común” al menos en cuanto a la exigencia de la existencia de un título ejecutivo y en cuanto a los motivos de contradicción.**

Quedó el plazo más “corto” para pagar o contradecir, así como la presentación de los documentos especiales prescritos en el Artículo 720° del CPC, lo cual es lógico.

## **VII. LAS PRECISIONES DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 2402-2012, LAMBAYEQUE (SEXTO PLENO CASATORIO)**

Encontrándose en vigencia, el Decreto Legislativo N° 1069 en un caso que se había llevado conforme a las normas anteriores y en el que se había aplicado el criterio que, para la procedencia de una ejecución de garantías era suficiente que se anexe el documento que contiene la garantía real (aunque no contenga, también, la obligación garantizada) más un estado de cuenta de saldo deudor hecho de cualquier forma.

La Corte Suprema, en el citado pleno Casatorio.

Conforme el Artículo 400° del Código Procesal Civil, al resolver la Casación N° 2402-2012 **LAMBAYEQUE, sentencia publicada el 24 de octubre de 2014 estableció como “precedente de observancia obligatoria”**. (Cuáles deben ser los documentos que se deberán adjuntar a la demanda de ejecución de garantías y sus singularidades).

La sentencia parte de una diferencia entre acreedores que son “empresas del sistema financiero” o de los que no pertenecen a Empresas financieras como a continuación expongo:

**Respecto de los acreedores “comunes” (esto es, que no son empresas del sistema financiero) establece:**

- a. Para la procedencia de una demanda de ejecución de garantía real además de los documentos previstos en el Artículo 720° del CPC el ejecutante deberá acompañar a su demanda el documento constitutivo de la garantía real. Este documento deberá cumplir con las formalidades establecida por la Corte Suprema y con requisitos de validez de la hipoteca prescritos en los Artículos 1098° y 1099° del Código Civil o, en su caso, por la ley especial.
- b. Tratándose de una garantía hipotecaria constituida expresamente para asegurar una obligación determinada, para la procedencia de su ejecución no será indispensable ningún otro documento, bastará únicamente que la obligación esté plasmada en el documento constitutivo de la garantía.

**En el caso de una hipoteca constituida para asegurar una obligación “determinable, existente o futura”.**

a En el citado caso, es evidente que deberá anexarse el documento reconocido por ley, como título ejecutivo o, en su defecto, otro documento adecuado que acredite la existencia y la decisión de la obligación a cancelar, asimismo en el estado de cuenta del saldo deudor se deberán detallar cronológicamente, los abonos a cuenta, si hubiere, desde el inicio de la obligación hasta la **fecha** de la liquidación del saldo deudor, así como el total de los intereses acordados sin la contravención de la norma imperativa o intereses legales, si fuere el caso.

**Respecto de los ejecutantes que son “empresas del sistema financiero”, establece que:**

1. Tratándose de operaciones en cuenta corriente, deberá adjuntarse una letra de cambio a la vista. Dicho título valor deberá estar debidamente protestado y emitido conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 228° de la Ley de Bancos, Ley N° 26702.
2. Tratándose de operaciones materializadas en títulos valores (en particular letras de cambio y pagarés), deberá acompañarse el respectivo título también deberá estar debidamente protestado; Pero se exonera de esta responsabilidad, cuando en el título se consigna la cláusula “sin protesto” u otra equivalente.



En el acto de su emisión o aceptación

3. Tratándose de acciones que no han sido mencionadas anteriormente se deberá presentar un documento, en el cual se plasme la liquidación de saldo deudor, que debe estar suscrito por el apoderado del banco con facultades para liquidación de operaciones, ***Además cronológicamente deberá detallarse los cargos y pagos desde el inicio de la relación obligatoria hasta la fecha de la cancelación del saldo deudor, con explicación detallada del tipo de operación así como la tasa y tipos de intereses aplicables para obtener el saldo deudor.***

Sin embargo, se recopila que la parte ejecutante puede presentar una **prueba idónea y documental**, para acreditar la obligación objeto de la demanda.

### **¿Qué decir respecto de estos (llamados) precedentes?**

Si bien, en particular son saludables en cuanto a las formalidades del “estado de cuenta de saldo deudor”, aunque hay que decirlo, que toda exigencia formal debe estar establecida por ley, esta no resuelven el problema de la ausencia de título, en efecto, tratándose tanto de ejecutantes de empresas del sistema financiero o no, cuando la obligación no esté contenida en el documento que constitutivo de la garantía, se sigue considerando que se pueda presentar “otros” documentos y no un título ejecutivo, como a claras luces lo señala el Artículo 720°.1, en el contenido del Decreto Legislativo N° 1069.

Evidentemente, la Corte Suprema, en esta sentencia, pese a sus precisiones, no pudo liberarse de su “dogma” de considerar que en la ejecución de garantías, la inexistencia de un título ejecutivo puede ser suplida por otros documentos “idóneos” (¿cuáles?).

## **MODELO PROPUESTO POR EL INVESTIGADOR**

### **MODELO DE GESTION FINANCIERA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA CAJA DE CREDITOS Y AHORROS LOS ANDES- AGENCIA HUANUCO**

#### **I. LINEAMIENTOS**

La propuesta de un modelo de gestión financiera en el proceso de ejecución de garantía hipotecaria caja de ahorro y crédito los Andes Agencia Huánuco, debe de implementar una gestión basada en procesos con la posibilidades de crecimiento individual y la de brindar sus servicios a clientes con mayor capacidad adquisitiva. Claro está que el proceso de adaptación de dichos procesos. se debe fomentar entre los participantes clientes internos y externos, no solo la confianza sino también los adecuados medios de comunicación que permita la colaboración mutua puesto que van hacia un objetivo en común, a través de un proceso de mejora permanente en los modelos colaborativos.

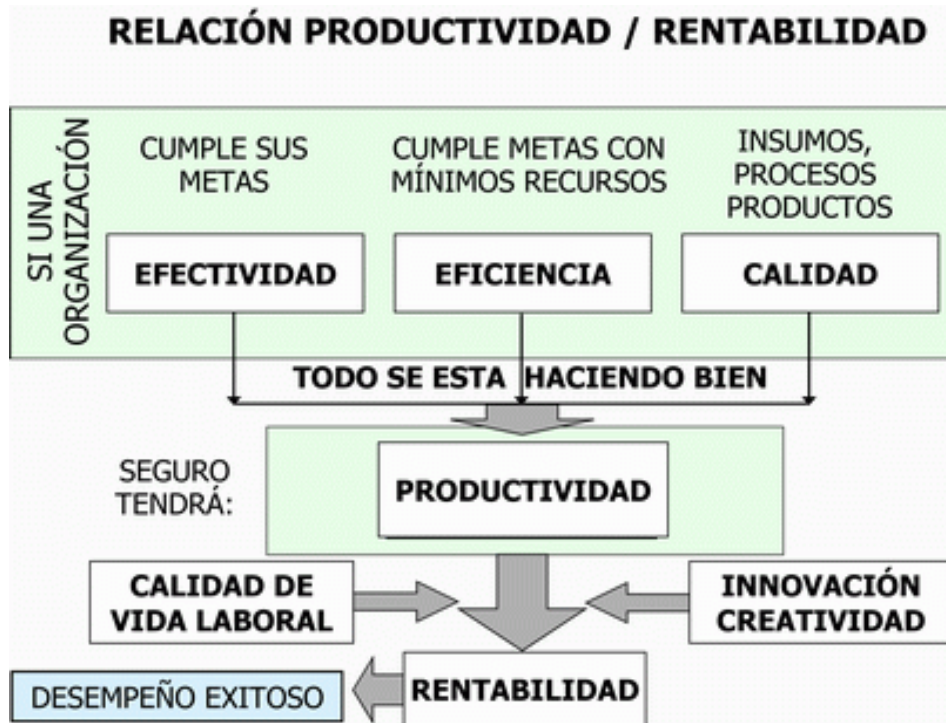
El modelo de gestión financiera debe incluir todos los procesos relevantes para el manejo del capital.

Al momento de atender un gran pedido, se debe tomar en cuenta la Implementación de Procedimientos para la obtención de financiamiento el pago a proveedores y el cobro a los clientes, es decir que, se debe asumir de manera responsable la toma de decisiones en relación a los fondos necesarios.

El modelo financiero es solo un aspecto de la investigación que.

Abarca todos los aspectos significativos al abastecer un gran pedido  
Siendo el modelo de red neuronal el que interrelaciona todos los modelos  
independientes de acuerdo a sus inputs y outputs. Por ello, es el apropiado  
para englobar el trabajo del equipo de investigación.

**MODELO IDEAL PROPUESTO POR EL INVESTIGADOR  
EN CAJA DE CREDITOS Y AHORROS LOS  
ANDESAGENCIA HUANUCO  
GESTION FINANCIERA**



## CONCLUSIONES

1. Cuando con el CPC del año 1993, se suprimieron todos los procedimientos especiales de ejecución (extrajudiciales supérstites y judiciales), introduciendo un proceso especial de ejecución de garantías, no se tuvo el cuidado de establecer cuál era el presupuesto, es decir el título ejecutivo. El D.L. 1069 en algo mejoró la situación al exigir que el documento constitutivo de la garantía contuviera también la obligación o, en su defecto, debe presentarse un título ejecutivo. El Pleno CASATORIO 2014 en algo ha mejorado en cuanto a las formalidades del estado de cuenta de saldo deudor Pero sigue considerando que se puede presentar **cualquier documento**, aunque no sea reconocido por la ley como título ejecutivo.
2. El CPC del año 1993, suprime todos los procedimientos especiales de ejecución de garantías reales, consagrando un proceso general esto es, previsto para todos acreedores así garantizados y especial en cuanto difería del procedimiento general (el proceso ejecutivo) Sin embargo, entre los requisitos para iniciar la ejecución de garantías omite toda referencia a la necesidad de un título ejecutivo (que sí estaba previsto en todas las leyes especiales) y de los requisitos del “estado de cuenta de saldo deudor” (que sí se preveía en las leyes especiales).
3. Las imprecisiones del Código Procesal Civil del año 1993 son.

La causa y origen de la ineficiencia de la ejecución de garantías porque si no se tiene la certeza de cuál es la obligación a satisfacer y su monto, es inevitable que el deudor-ejecutado promueva controversias que prolongan la duración del proceso y la satisfacción del ejecutante.

4. Frente a la ineficiencia de la ejecución judicial del CPC del año 1993, se ha regresado parcialmente a la introducción de ejecuciones extrajudiciales (para la garantía mobiliaria y la hipoteca para adquisición y mejora- miento de vivienda) y la tendencia es pre tender extenderla a la hipoteca común.
5. Generalmente todos los que postulan a la ejecución extrajudicial de las garantías reales, lo hacen pensando en los impactos económicos del incumplimiento crediticio, pero no respecto de cualquier crédito, sino únicamente el del sector bancario y financiero.
6. Gran parte del tráfico jurídico de inmuebles tiene su base en la hipoteca, por lo cual las reglas para su constitución y ejecución (sea en sede judicial o arbitral) deben estar siempre claras y darle la posibilidad al acreedor de buscar de la forma más rápida y adecuada la satisfacción de su crédito.
7. Finalmente, hay que evidenciar que todos aquellos que critican la “lentitud” de las ejecuciones judiciales; proponen, en vía generalizada.

La ejecución extrajudicial de las garantías reales pensando fundamental y esencialmente, en un tipo de crédito.

Los préstamos bancarios, y en consecuencia, las repercusiones económicas que con la “demora” que ocasionan al sistema bancario.



## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, la Caja de Créditos y ahorros los ANDES debe introducir un proceso especial de ejecución de garantías protegiendo el presupuesto en función al D.L. 1069 que permita mejorar la situación al exigir que el documento constitutivo de la garantía, contuviera también la obligación o en su defecto, debe presentarse un título ejecutivo.
2. Implementar procedimientos especiales de ejecución de garantías reales, consagrando un proceso general, esto es previsto para todos acreedores garantizados, y en especial, en cuanto a la dilación del procedimiento proceso ejecutivo.
3. Se sugiere que el deudor ejecutado promueva controversias que prolonguen la duración del proceso y la satisfacción del ejecutante.
4. Se sugiere que las reglas para su constitución y ejecución (sea en sede judicial o arbitral) deben estar siempre claras y darle la posibilidad al acreedor de buscar de la forma más rápida y adecuada la satisfacción de su crédito.

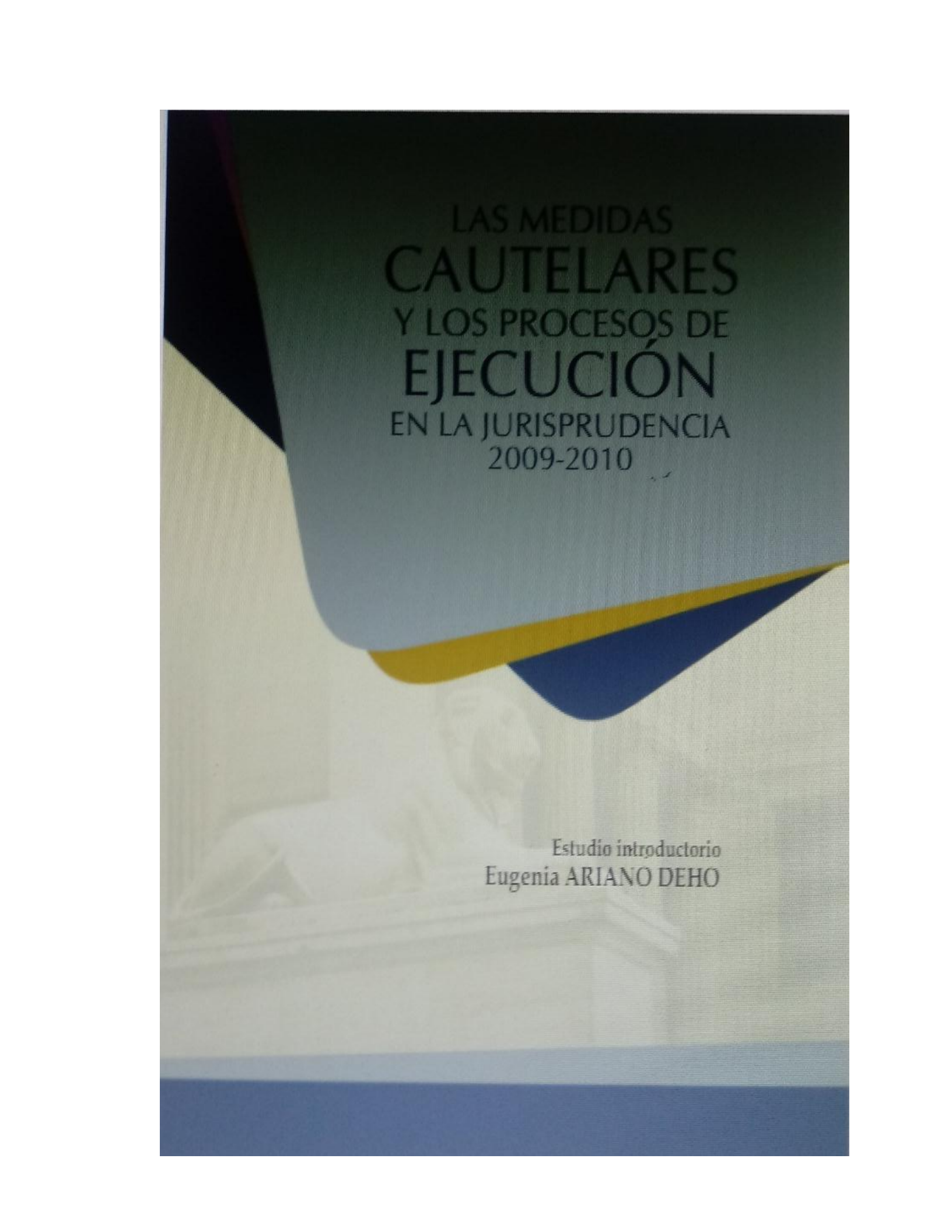
## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Ariano Deho, Eugenia (1998). El proceso de ejecución. Lima Rhodas.
- ✓ Ariano Deho, Eugenia (2005). «Ejecución de garantías y algunos de sus muchos problemas». Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia, Año 3, N° 8, Abril-Julio.
- ✓ Ariano Deho, Eugenia (2008) «Las reformas del Decreto Legislativo N° 1069. Un pseudo “proceso único de ejecución”» Actualidad Jurídica, N° 176, Julio.
- ✓ Ariano Deho, Eugenia (2008) «Las reformas del Decreto Legislativo N° 1069. Un pseudo “proceso único de ejecución”» Actualidad Jurídica, N° 176, Julio.
- ✓ Ariano Deho, Eugenia (2016) «La ejecución de garantías reales en el Perú. Antecedentes olvidados y perspectivas de reformas» Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” Facultad de Derecho y Ciencia Política – UNMSM, Vol. 18, N° 1.
- ✓ Ariano Deho, Eugenia (2006). «Los surrealismos de la ejecución de garantías (los de hoy y los que se vienen)». Diálogo con la jurisprudencia, N° 94, julio.
- ✓ Bueno Olazábal, Miguel Eduardo (2014). «Análisis crítico de la ejecución de garantías reales en el Perú».

En Proceso y Constitución. Efectividad y Ejecución de las resoluciones judiciales Lima: Palestra Editores.

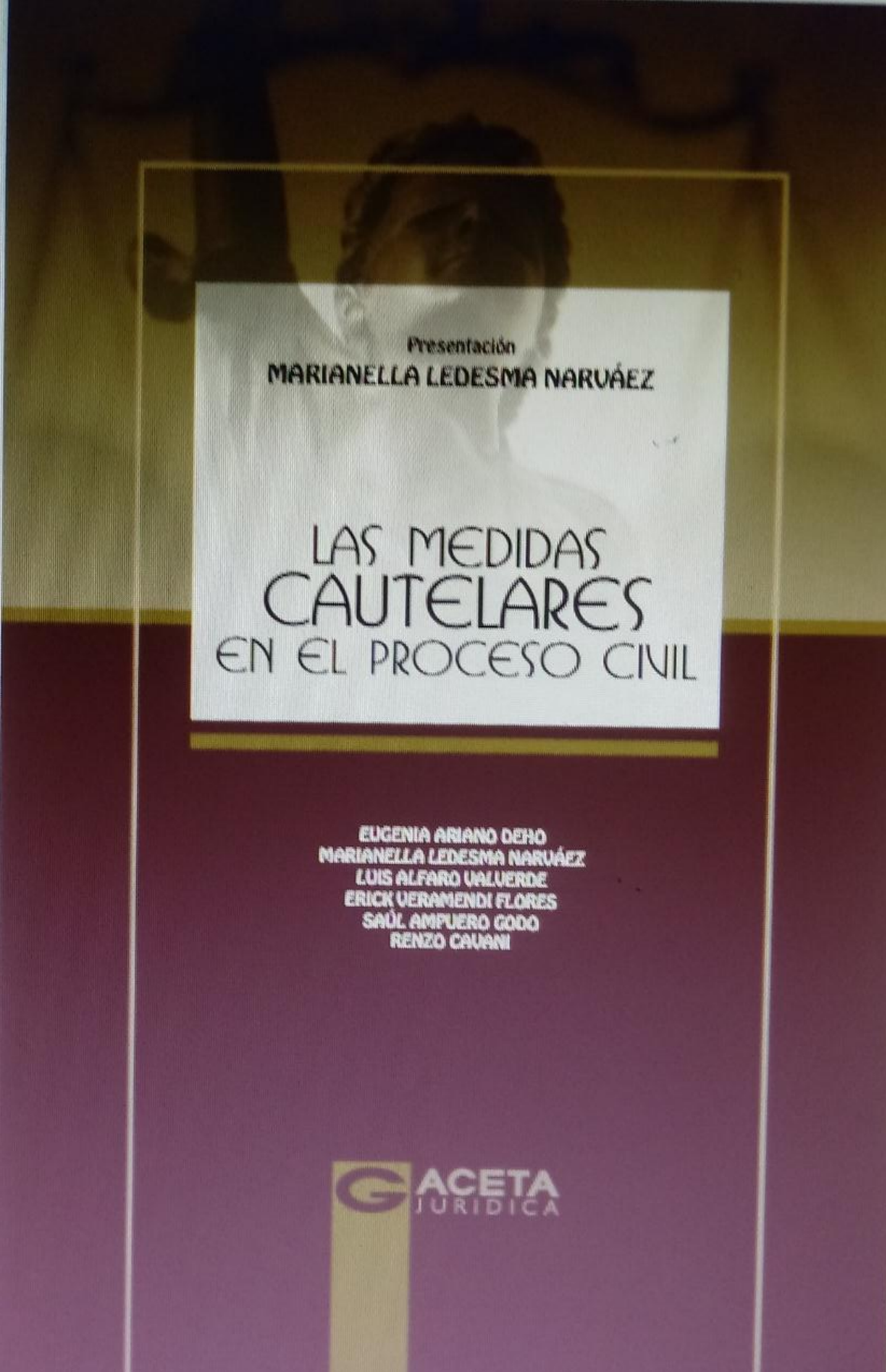
- ✓ Chávez, Gonzalo y Lladó, Jorge (2011). «Dificultades para la recuperación de garantías hipotecarias en el Perú». Revista Moneda. Nº 147.
- ✓ Guerra Cerrón, J. María Elena. “Proceso único de ejecución: una vía “privilegiada”. Manual de Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica, Lima, 2011.
- ✓ Hurtado Reyes, Martín (2014). «La ejecución de hipoteca: aciertos y desaciertos del Sexto Pleno Casatorio Civil». Gaceta civil & procesal civil. Tomo 17.
- ✓ Hurtado Reyes, Martín (2014a). «En la búsqueda de la tutela perdida en los procesos de ejecución de hipoteca, apuntes iniciales». En Proceso y Constitución. Efectividad y Ejecución de las resoluciones judiciales. Lima: Palestra Editores.
- ✓ Ledesma Narváez, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo III, Gaceta Jurídica, Lima, 2008.
- ✓ Ministerio de Economía y Finanzas (2001). «Facilitando el acceso al crédito mediante un sistema eficaz de garantías reales Documento de Trabajo». Lima: Diario Oficial El Peruano. Separata Especial.

# ANEXOS



LAS MEDIDAS  
**CAUTELARES**  
Y LOS PROCESOS DE  
**EJECUCIÓN**  
EN LA JURISPRUDENCIA  
2009-2010

Estudio introductorio  
Eugenia ARIANO DEHO



Presentación  
**MARIANELLA LEDESMA NARUÁEZ**

# LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO CIVIL

**EUGENIA ARIANO DEHO  
MARIANELLA LEDESMA NARUÁEZ  
LUIS ALFARO VALVERDE  
ERICK VERAMENDI FLORES  
SAÚL AMPUERO GODO  
RENZO CAUANI**

**GACETA**  
JURIDICA



# CENDOC

Consulta nuestro  
catálogo  
electrónico:

[http://biblio.osce.gob.  
pe/search/](http://biblio.osce.gob.pe/search/)

## ALERTAS BIBLIOGRÁFICAS CENDOC – N°04- 2017

Esta edición contiene:

- Artículos de revistas especializadas en materia de contrataciones públicas, derecho administrativo, gestión pública.
- Libros recibidos por suscripción 2017

CENTRO DE  
DOCUMENTACIÓN  
CENDOC

Horario de atención:  
Lunes a viernes 8:30 am a  
1:00 pm y de 2:00pm a  
5:30 pm

Contáctanos:

Teléfono: 613 -55 00  
Anexo 1219

Correo electrónico:  
[cendoc@osce.gob.pe](mailto:cendoc@osce.gob.pe)

**BEST SELLER**



Asociación Peruana de  
Derecho Administrativo



UNIVERSIDAD  
DE PIURA



# EL DERECHO ADMINISTRATIVO

## COMO INSTRUMENTO AL SERVICIO DEL CIUDADANO

Memorias del VIII Congreso Nacional  
de Derecho Administrativo



PALESTRA



#### 1.4. Estructura Accionaria

El capital social de Caja Los Andes está representado únicamente por acciones comunes.

ACCIONISTAS	*ACCIONES	VALOR NOMINAL	*CAPITAL	PARTICIPACION
CREATION INVESTMENTS ANDES LLC	34,015,289	S/. 1.00	S/. 34,015,289	84.31%
PERUVIAN ANDES CORPORATION	5,153,790	S/. 1.00	S/. 5,153,790	12.77%
OTROS	1,176,794	S/. 1.00	S/. 1,176,794	2.92%
<b>Total</b>	<b>40,345,873</b>	<b>S/. 1.00</b>	<b>S/. 40,345,873</b>	<b>100.00%</b>

\*Al cierre de diciembre 2016 se encontraban pendiente de inscripción en registros públicos 14,710,870 acciones y S/. 14,710,870 de capital social

TENENCIA	NÚMERO DE ACCIONISTAS	PARTICIPACIÓN
Menor al 1%	370	2.92%
Mayor al 10%	2	97.08%
<b>Total</b>	<b>372</b>	<b>100%</b>

#### 1.5. Datos Generales

Razón social:	Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A.
Teléfono:	(051) - 368808
Fax:	(051) - 369224
RUC:	20322445564
Sitio Web:	www.cajarurallosandes.com
Domicilio Legal:	Jr. Junin N° 129, Departamento, Provincia y Distrito Puno
Fecha de Constitución:	10 de setiembre de 1996.
Autorización de Funcionamiento:	Resolución SBS N° 816-97 (19/11/1997)
Entidad Reguladora y de Supervisión:	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP Banco Central de Reserva del Perú.
Clasificación de Riesgo:	MICRORATE "B" -"perspectiva estable: CLASS & ASOCIADOS "B" -"perspectiva estable.